

(X)
Fox. 126.
Clav. 20.

(Y)
Fox. 192.
(Z)
Clav. fin fox.
306.

Agosto 20. de
1664.

(A)
Fox. 262.

(B)
Fox. 302. vuelta.

Luc. 1. v. 71.

Desde fox. 125.

(V)
Fox. 125.

hijo de la Iglesia, fueron sus Padrinos D. Nicolas de Vivero, y Doña Mariana de Vivero. Clausula de testamento de el dicho Castellano (X) siendo Presidente, y Gobernador de la Isla Española: Item, declaro, que yo tengo una encomienda en la Provincia, y Reynos de Nueva-España nombrada Santiago Tecali, de la qual tiene mi poder para su administracion Andres Dallo, mando, que se remitan poderes. -- Nombro por successor en segunda vida de dicha encomienda de Indios, Pueblos, y Valles à ella pertenecientes à D. Luis de Velasco mi sobrino, nieto de el Señor Conde de Santiago, mi hermano, y por su muerte al hermano mas cercano de dicho mi sobrino, la qual encomienda gozen con obligacion de criar, y tener en su compañía a un niño, que he criado, que se llama Nicolas, dandole para su sustento, y vestuario doscientos pesos cada año. Y encargo à mis Alzaceas, lo remitan à Nueva-España con toda la commodidad que se pudiere, y el costo se pague de mis bienes. Presentado por la parte contraria (Y) Doña Leonor de Vivero, hermana de Doña Maria, y de el tercer Conde en su testamento: (Z) Item, para el descargo de mi consciencia declaro, que D. Nicolas de Velasco es mi sobrino carnal, hijo de una de mis hermanas legitimas, que fuimos cinco, y es hijo de una de estas natural, habido en persona noble, con quien se pudo tomar estado de casamiento. Y dicho D. Nicolas de Velasco mi sobrino, es nieto de D. Luis de Vivero mi Señor, y de Doña Graciana Jazo, y Acuña, y visnieto de D. Rodrigo de Vivero, y Diego Juarez de Peredo mis avuelos, por cuya causa lo he fomentado. Y valga esta declaracion en todo tiempo, aunque baga otro, u otros testamentos. En virtud de Real Provisión mandò el Ill^{mo}. Señor D. Manuel Fernandez de Santa Cruz à su Secretario de Camara, que de los libros de Baptismos de el Ingenio de Orizava diera el testimonio, que se pedia en dicha Real Provisión, y lo diò (A) de que desde el año passado de seiscientos treinta y uno, hasta treinta de Octubre de seiscientos quarenta y un años, que al presente para en el Archivo de mi cargo, no consta haber tenido el Lic. Pedro de el Castillo Tineo ocupacion de Vicario, Capellan, Ayudante, ni otro ministerio en dicho Ingenio, como consta, &c. En esta Ciudad en veinte y siete de Agosto de mil seiscientos treinta y dos, ante Joachin de Mesa Escrivano Real (B) otorgò un poder Juan de Arevalo, y uno de los testigos instrumentales fue D. Nicolas de Velasco Caballero de el Orden de Santiago.

Y porque Dios nos enseña facar *salutem ex inimicis nostris*. (*) Tambien trahigo por mejor prueba de D. Nicolas, la deposicion de seis testigos producidos por los Serranos, quando le oppusieron à D. Nicolas la expuriedad. (C) El primero: Que oyò decir, no se acuerda à quien, ni donde, que era hijo de dicho Lic. Tineo, y que pudo ser presumpcion de el declarante, que oyò decir al Escrivano de Huexotzingo, que era hijo de Doña Maria de Vivero, y de dicho Castellano, y encomendaron su crianza à dicho Lic. El

tercero: Que à su Padre, y à D. Francisco de Luna, y Arellano, oyò decir, que era hijo de los mismos Castellano, y Doña Maria. El sexto: Que lo tenia por hijo de dicho Lic. Tineo su compadre à D. Nicolas; y que un dia enojado dicho Lic. le dixo al testigo, que los cien pesos diera, porque su Padre imbiara por él, à lo que le replicò el testigo, y le dixo dicho Tineo, que no era el su Padre, sino el Castellano de San Juan de Ulúa. El duodezimo: Que viò dos, ò tres vezes de buesped al Castellano en el Ingenio de Orizava, y que se remite à lo que tiene declarado en diligencias fechas por despacho de la Real Audiencia. Y en dicha cita dice: (D) Que el divirtió al Conde quando parió Doña Maria à D. Nicolas, hasta que lo sacaron de el Ingenio, que una ocasion viò que dicho Castellano se estuvo muchos dias en dicho Ingenio, y que quando nació D. Nicolas eran solteros el Castellano, y Doña Maria, à quien despues casò el Conde su hermano con D. Diego de Ullúa, y que siempre ha vivido con el cuidado de D. Nicolas, y de su paradero. El vigesimo-tercio: Que dicho Lic. Tineo era su compadre, y muy su amigo, y nunca le dixo que D. Nicolas era su hijo: que lo presumian por el amor, que le tenia. El quadragelimo-tercio: Que oyò à diferentes personas, à unos que D. Nicolas era hijo de dicho Lic. Tineo; à otros que de dicho Castellano. El quadragelimo-quinto: Que dicho Cura Tineo era tio de la testigo, y jamàs le dixo ser su hijo D. Nicolas. Son siete testigos contra producentem, que intentò probar la expuriedad, la qual, como dixè, se le oppuso desde el principio por los Serranos, y se le oppuso tambien la coarctada, con los instrumentos, que dixè, con los que querian fundar los Serranos, que D. Nicolas de Velasco Altamirano, Caballero de el Orden de Santiago, Castellano que fue de San Juan de Ulúa, quando nació D. Nicolas, y antes estuvo sirviendo en los Estados de Flandes, y decian en los escriptos, en esta Real Audiencia: Que physicamente era imposible, que hubiera sido su Padre de D. Nicolas dicho Castellano. Conque esta coarctada, este imposible physico de tal paternidad no es nueva excepcion, sino juzgada, y reprobada, y mejor instruida entonces por los Serranos, que oy por dicho Exc^{mo}. Señor contrario, como lo dirá el hecho de las pruebas, que dieron los Serranos, y son: Que (pendiente el pleyto en esta Real Audiencia) pareció dicho Lic. D. Luis Serrano ante el Ecclesiastico de la Puebla, diciendo dicha litispendencia, y que se habia de recibir à prueba, y que por respectos de D. Nicolas no habian de querer declarar sobre su filiacion, y concluyò (E) pidiendo se librasen censuras para que declararan (buena vá saliendo la prueba) leyeronse las censuras, intimaronse à muchos, y declaran ante el Juez Ecclesiastico quarenta y siete testigos, de este modo los testigos 2. 3. 5. 9. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 27. 29. 30. 31. 32. 33. 39. 40. 41. 46. de oídas, sin saber à quien, donde, ò quando, q̄ D. Nicolas era hijo de dicha cha

(D)
Desde fox. 81. 2
85.

(H)
Fox. 262.

(E)
Fox. 119.